

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón (Madrid) a día dieciséis de diciembre de dos mil veinte se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. José Luis Pérez Viu, los y las concejales que a continuación se enumeran, para celebrar una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, a la que han sido convocados de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento:

D<sup>a</sup> Mercedes Castañeda Abad, Primera Teniente de Alcalde  
D. José Joaquín Navarro Calero  
D. José María López García  
D<sup>a</sup> Ana María Soto Povedano  
D<sup>a</sup> Milagros Martínez Bravo

No asiste a la sesión el concejal D. Ángel González Baos.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Tras comprobar que concurre el quórum necesario para la válida celebración de la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **9:50 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria, realizada por Resolución de la Alcaldía número 3464 de fecha 14 de diciembre de 2020:

### ORDEN DEL DÍA

#### **1.- Aprobación del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de diciembre de 2020.**

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 9 de diciembre de 2020, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.



## 2.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 28/2020.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	28/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. D.F.E.L. (DN.I. 30951460S)
Fecha denuncia	11/10/2020 (denuncia nº 457/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

### Hechos

1.- El día 11/10/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 457/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Desobediencia a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Se le indica al denunciado que abandone un establecimiento público en el cual ha alterado el orden público y el normal funcionamiento del mismo, causando molestias a clientes y empleados. Que varios minutos después vuelve al establecimiento volviendo a causar molestias. Que es acompañado por los agentes de nuevo al exterior y el denunciado vuelve a intentar acceder en varias ocasiones.”*

### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.



## SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

## TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. D.F.E.L. (DNI 30951460S), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

## CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho segundo se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del



procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que



proceda.

- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

### **3.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 29/2020**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	29/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. A.P. (DN.I. 190706258932)
Fecha denuncia	22/10/2020 (denuncia nº 487/20)



Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 22/10/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 487/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Desobedecer las órdenes de los agentes de la autoridad. Tras ser apercibido por causar molestias por gritos al vecindario, continúa con las mismas una hora más tarde.”*

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: “La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación”.

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. A.P. (DNI 190706258932), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de



conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas



en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.**- Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que



ponga fin al procedimiento.

#### 4.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 30/2020.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	30/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. A.M.M. (DN.I. 09130903H)
Fecha denuncia	20/10/2020 (denuncia nº 484/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 20/10/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 484/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“El infractor se niega a identificarse en repetidas ocasiones ante los agentes, al objeto de notificarle una denuncia por infracción a la ordenanza de protección de animales. Finalmente accede a identificarse, tras meter el perro en su vivienda, no pudiendo los agentes tomar los datos del animal para la denuncia.”*

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.



Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. A.M.M. (DN.I. 09130903H), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente



estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público



(artículos 25 y siguientes),

3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.



- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

#### **5.- Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 32/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	32/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	D. J.L.P.E. (DN.I. 00263842D)
Fecha denuncia	22/10/2020 (denuncia nº 491/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción



en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 22/10/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 491/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Desobedecer las órdenes de los agentes de la autoridad, habiendo dejado el infractor un vehículo matrícula 9970-KGX de su propiedad estacionado en el centro de la vía, obstaculizando la circulación, a la llegada se ordena que lo retire, manifestando que le tendrán que llevar detenido y que no lo retira y que lo hace a modo de queja vecinal.”*

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 13380/20, en el que se indica:

*Se recibe llamada de la empresa de BLAS Y CIA informando que dos autobuses de la línea 510 no pueden seguir su ruta porque un vehículo está atravesado en la vía.*

*Se persona el indicativo V-32 en el lugar, se observa a una vehículo Ford Kuga, matrícula 9970-KGX atravesado a la altura del número 7 de la Av. de Villaviciosa. Que este impide todo el tráfico rodado de la zona y se persona el conductor del Ford Kuga, que tras indicarle que retire inmediatamente el vehículo, este manifiesta que no lo va a hacer. Se le ordena en varias ocasiones que retire el vehículo y este se niega manifestando que es su forma de denunciar un problema de alcantarillado que afecta a su propiedad. Los agentes proceden al limpiado manualmente de las alcantarillas de la zona, quedando la zona en pocos minutos libre de agua. Una vez libre de agua el conductor retira el vehículo. Los agentes proceden a regular el tráfico hasta dejar la circulación fluida. Se levanta denuncia al autor de los hechos.*

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.



## SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

## TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D. J.L.P.E.(DN.I. 00263842D), en su condición de autor de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

## CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del



procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que



proceda.

- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## **6. – Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 33/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	33/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	Dª A.S.P. (DN.I. 170606254609)
Fecha denuncia	08/11/2020 (denuncia nº 532/20)



Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 08/11/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 532/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*"Desobedecer las indicaciones de los agentes de la autoridad, tras ser informados de molestias causadas al resto de vecinos por una fiesta con música a gran volumen y voces."*

2.- La denuncia se complementa con un Acta de apercibimiento de molestias y ruidos nº 14194/20, en el que se indica:

*"Música alta y voces en c/ Eras nº 37, 1º A. a las 00:23 h. que se continúan produciendo a las 03:24 h."*

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D<sup>ª</sup> A.S.P. (DN.I. 170606254609), en su condición de autora de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.



#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del



régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

ACUERDA



**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.**- Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya



notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## 7. – Incoación de expediente sancionador en materia de seguridad ciudadana nº 34/2020.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Alcalde en sus mismos términos, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	34/2020-SEG
Procedimiento	Sancionador en materia de seguridad ciudadana
Interesado	Dº D.Q. (DN.I. Y-6541856-A)
Fecha denuncia	08/11/2020 (denuncia nº 534/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de seguridad ciudadana, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

### Hechos

1.- El día 08/11/2020, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 534/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*“Desobediencia a los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones; esta persona como inquilina de una vivienda es responsable junto a otra persona de una fiesta que se está realizando en el interior, la cual causa molestias a los vecinos, se le apercibe que debe cesar la fiesta y no hace caso en varias ocasiones, se adjunta acta de apercibimiento y comunicación.”*

2.- La denuncia se complementa con un Acta de apercibimiento de



molestias y ruidos nº 14209/20, en el que se indica:

*Encontrarse en el domicilio con música a gran volumen con 6 personas convivientes, generando molestias a otros vecinos, en Tr. Fuentecilla nº 1, 2º A. a las 01:33 h. que se continúan produciendo a las 07:20 h.*

#### Fundamentos de derecho

##### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Seguridad Ciudadana, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

##### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos denunciados podrían ser constitutivos de una infracción grave, tipificada en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, consistente en: "La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación".

##### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas D<sup>ª</sup> D.Q. (DN.I. Y-6541856-A), en su condición de autora de los hechos, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

##### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVA APLICABLE.

El artículo 39 de la Ley Orgánica 4/2015, dispone que las infracciones graves serán sancionadas con multa de 601 a 30.000 euros.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 601 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la existencia de antecedentes por la previa comisión de una



infracción administrativa. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

- 1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 601 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 480,8 euros.
- 3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 360,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de



Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.
4. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana (BOCM de 31/03/2015), como norma sectorial específica;

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.**- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.**- Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá



de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley Orgánica 4/2015. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**A.- Área de Gobierno de Educación, Medio Ambiente y Sanidad.**



## 8. - Aprobación de la subvención a la Asociación de madres y padres de alumnos (AMPA) del IES Calatalifa para el curso 2019-2020.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Educación así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

### RESULTANDO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos del presupuesto prorrogado para 2020 números 1 y 2, por concesión de créditos extraordinarios y modificación del anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, en el que se incluían los importes de las subvenciones nominativas a conceder a las AMPAS para el ejercicio 2020, publicándose dicha aprobación de modificación el pasado 5 de marzo de 2020 en el B.O.C.M. núm. 55, pág. 277, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A la vista de lo anterior, en el Presupuesto de la Corporación prorrogado para el ejercicio 2020, se recoge en el estado de gastos una subvención nominativa para la Asociación de Madres y Padres del alumnado (AMPA) del IES CALATALIFA, por importe de 5.000.- euros para actividades a realizar durante el curso 2019-2020.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de enero de 2020, y R/E 1129, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, solicitud de subvención para el curso escolar 2019-2020, por parte de la Presidenta de la AMPA del IES CALATALIFA, en el que se adjunta documentación y proyecto en el que se indica una breve descripción de las actividades a realizar, describiendo el Proyecto que se quiere financiar, indicando que el objetivo del mismo es complementar las actividades educativas y de ocio del colegio, contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar y



ampliando los conocimientos y experiencias para los alumnos del Centro.

TERCERO.- Con fecha 10 de marzo de 2020 por parte de la Jefa de Sección se informó la solicitud de subvención y se elaboró la Memoria justificativa en la que se adjuntaba el Borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la AMPA.

CUARTO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 mediante Orden 338/2020 de la Consejería de Sanidad, se aprobó la adopción de medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableciéndose la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, todos los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil y Primaria se cerraron a partir del día 10 de marzo de 2020, incluidos los de nuestro municipio.

Como consecuencia de dicha Orden 338/2020, de 9 de marzo, se decretó por la Alcaldía Accidental con fecha 10 de marzo de 2020, el cierre de las instalaciones municipales.

QUINTO.- Debido al cierre de los Centros Educativos el 11 de marzo de 2020, provocado por la pandemia del Covid-19, parte de las actividades que se programaron por la AMPA el 2 de febrero de 2020 no pudieron ser llevadas a cabo, por lo que desde el Área de Educación se le transmitió telefónicamente a la Presidenta que debería presentar una modificación del proyecto inicial de gastos debido a las circunstancias provocadas por el Covid-19, modificación que fue presentada el día 22 de mayo de 2020, mediante número de Registro General en este Ayuntamiento 3702.

SEXTO.- Con fecha 15 de octubre de 2020, se emite informe por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

SEPTIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, los Servicios Jurídicos informan



desfavorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del IES CALATALIFA para el curso 2019-2020.

OCTAVO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emite informe técnico complementario por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

NOVENO.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, los Servicios Jurídicos informan favorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del IES CALATALIFA, para el curso 2019-2020.

DÉCIMO.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, y número de informe 784/2020, el Servicio de Intervención informa.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.** Conceder una subvención nominativa por importe de 2.698,00 euros a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del IES CALATALIFA, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración canalizador de la presente subvención.

**Segundo.** Autorizar, disponer y reconocer un gasto por importe 2.698,00 Euros a favor de la AMPA del IES CALATALIFA, con destino a actividades en el curso 2019-2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.4890501, del presupuesto para 2020 prorrogado.

**Tercero.** Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

**Cuarto.** Notificar el presente acuerdo a la AMPA del IES CALATALIFA, comunicar tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

**Quinto.** Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo, y una copia a Intervención.

#### 9.- Aprobación de la subvención a la Asociación de madres y padres de alumnos



**(AMPA) del CEIP Hermanos García Noblejas para el curso 2019-2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Educación así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO**

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos del presupuesto prorrogado para 2020 números 1 y 2, por concesión de créditos extraordinarios y modificación del anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, en el que se incluían los importes de las subvenciones nominativas a conceder a las AMPAS para el ejercicio 2020, publicándose dicha aprobación de modificación el pasado 5 de marzo de 2020 en el B.O.C.M. núm. 55, pág. 277, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A la vista de lo anterior, en el Presupuesto de la Corporación prorrogado para el ejercicio 2020, se recoge en el estado de gastos una subvención nominativa para la Asociación de Madres y Padres del alumnado (AMPA) del CEIP HERMANOS GARCIA NOBLEJAS, por importe de 5.000.- euros para actividades a realizar durante el curso 2019-2020.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de enero de 2020, y R/E 1159, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, solicitud de subvención para el curso escolar 2019-2020, por parte de la Presidenta de la AMPA del CEIP HERMANOS GARCIA NOBLEJAS, en el que se adjunta documentación y proyecto en el que se indica una breve descripción de las actividades a realizar, describiendo el Proyecto que se quiere financiar, indicando que el objetivo del mismo es complementar las actividades educativas y de ocio del colegio, contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar y ampliando los conocimientos y experiencias para los



alumnos del Centro.

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 por parte de la Jefa de Sección se informó la solicitud de subvención y se elaboró la Memoria justificativa en la que se adjuntaba el Borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la AMPA.

CUARTO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 mediante Orden 338/2020 de la Consejería de Sanidad, se aprobó la adopción de medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableciéndose la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, todos los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil y Primaria se cerraron a partir del día 10 de marzo de 2020, incluidos los de nuestro municipio.

Como consecuencia de dicha Orden 338/2020, de 9 de marzo, se decretó por la Alcaldía Accidental con fecha 10 de marzo de 2020, el cierre de las instalaciones municipales.

QUINTO.- Debido al cierre de los Centros Educativos el 11 de marzo de 2020, provocado por la pandemia del Covid-19, parte de las actividades que se programaron por la AMPA el 2 de febrero de 2020 no pudieron ser llevadas a cabo, por lo que desde el Área de Educación se le transmitió telefónicamente a la Presidenta que debería presentar una modificación del proyecto inicial de gastos debido a las circunstancias provocadas por el Covid-19, modificación que fue presentada el día 1 de junio de 2020, mediante número de Registro General en este Ayuntamiento 3805.

SEXTO.- Con fecha 14 de octubre de 2020, se emite informe por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, los Servicios Jurídicos informan



desfavorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del CEIP HERMANOS GARCIA NOBLEJAS para el curso 2019-2020.

OCTAVO.- Con fecha 9 de noviembre de 2020, se emite informe técnico complementario por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

NOVENO.- Con fecha 23 de noviembre de 2020, los Servicios Jurídicos informan favorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del CEIP HERMANOS GARCIA NOBLEJAS para el curso 2019-2020.

DÉCIMO.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, y número de informe 781/2020, el Servicio de Intervención informa.

Vistos los informes técnicos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa por importe de 2.251,78 euros a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) HERMANOS GARCIA NOBLEJAS, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración canalizador de la presente subvención.

**Segundo.-** Autorizar, disponer y reconocer un gasto por importe 2.251,78 Euros a favor de la AMPA del CEIP HERMANOS GARCIA NOBLEJAS, con destino a actividades en el curso 2019-2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.4890301, del presupuesto para 2020 prorrogado.

**Tercero.-** Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la AMPA del CEIP HERMANOS GARCIA NOBLEJAS, comunicar tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

**Quinto.-** Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo, y una copia a Intervención.



**10.- Aprobación de la subvención nominativa a la asociación de madres y padres de alumnos (AMPA) del CEIP Gandhi correspondiente al curso escolar 2019-2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Educación así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Educación en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

**RESULTANDO**

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2020, acordó aprobar inicialmente los expedientes de modificación de créditos del presupuesto prorrogado para 2020 números 1 y 2, por concesión de créditos extraordinarios y modificación del anexo II de las bases de ejecución del presupuesto, en el que se incluían los importes de las subvenciones nominativas a conceder a las AMPAS para el ejercicio 2020, publicándose dicha aprobación de modificación el pasado 5 de marzo de 2020 en el B.O.C.M. núm. 55, pág. 277, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

A la vista de lo anterior, en el Presupuesto de la Corporación prorrogado para el ejercicio 2020, se recoge en el estado de gastos una subvención nominativa para la Asociación de Madres y Padres del alumnado (AMPA) del CEIP GANDHI, por importe de 5.000.- euros para actividades a realizar durante el curso 2019-2020.

SEGUNDO.- Con fecha 31 de enero de 2020, y R/1210, se presentó en el Registro General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, solicitud de subvención para el curso escolar 2019-2020, por parte de la Presidenta de la AMPA del CEIP GANDHI, en el que se adjunta documentación y proyecto en el que se indica una breve descripción de las actividades a realizar, describiendo el Proyecto que se quiere financiar, indicando que el objetivo del mismo es complementar las actividades educativas y de ocio del colegio, contribuyendo a la conciliación de la vida laboral y familiar y



ampliando los conocimientos y experiencias para los alumnos del Centro.

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 por parte de la Jefa de Sección se informó la solicitud de subvención y se elaboró la Memoria justificativa en la que se adjuntaba el Borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y la AMPA.

CUARTO.- Con fecha 9 de marzo de 2020 mediante Orden 338/2020 de la Consejería de Sanidad, se aprobó la adopción de medidas preventivas y recomendaciones de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de marzo de 2020, estableciéndose la suspensión temporal de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados y niveles de enseñanza, incluidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, durante el período comprendido entre el 11 a 25 de marzo, ambos días incluidos, sin perjuicio de las prórrogas que se acordasen de forma sucesiva.

Como consecuencia de la citada medida, todos los Centros Educativos de la Comunidad de Madrid de Educación Infantil y Primaria se cerraron a partir del día 10 de marzo de 2020, incluidos los de nuestro municipio.

Como consecuencia de dicha Orden 338/2020, de 9 de marzo, se decretó por la Alcaldía Accidental con fecha 10 de marzo de 2020, el cierre de las instalaciones municipales.

QUINTO.- Debido al cierre de los Centros Educativos el 11 de marzo de 2020, provocado por la pandemia del Covid-19, parte de las actividades que se programaron por la AMPA el 31 de enero de 2020, no pudieron ser llevadas a cabo, por lo que desde el Área de Educación se le transmitió telefónicamente a la Presidenta que debería presentar una modificación del proyecto inicial de gastos debido a las circunstancias provocadas por el Covid-19, modificación que fue presentada el día 29 de mayo de 2020, mediante número de Registro General en este Ayuntamiento 3790.

SEXTO.- Con fecha 15 de octubre de 2020, se emite informe por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2020, los Servicios Jurídicos informan



desfavorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del CEIP GANDHI para el curso 2019-2020.

OCTAVO.- Con fecha 4 de noviembre de 2020, se emite informe técnico complementario por la Jefa de Sección de Educación obrantes en el expediente, en el que se afirma que el Convenio y la subvención se ajustan a la legislación vigente.

NOVENO.- Con fecha 20 de noviembre de 2020, los Servicios Jurídicos informan favorablemente el texto del borrador del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa y el AMPA del CEIP GANDHI para el curso 2019-2020.

DÉCIMO.- Con fecha 3 de diciembre de 2020, y número de informe 780/2020, el Servicio de Intervención informa, entre otros lo siguiente "Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente, condicionada a la eliminación como gasto subvencionable del importe de 285,52 euros relativos al mantenimiento de la asociación, por no responder a los objetivos de la subvención.

VISTOS

Los informes técnicos obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Conceder una subvención nominativa por importe de 3.803,36 Euros a favor de la Asociación de Padres y Madres del Alumnado (AMPA) del Colegio de Educación Infantil y Primaria (CEIP) GANDHI, bajo los requisitos y condiciones contenidos en el convenio de colaboración canalizador de la presente subvención.

**Segundo.-** Autorizar, disponer y reconocer un gasto por importe 3.803,36 Euros a favor de la AMPA del CEIP GANDHI, con destino a actividades en el curso 2019-2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 3340.4891501, del presupuesto para 2020 prorrogado.

**Tercero.-** Aprobar el convenio de colaboración canalizador de la subvención que se une al presente acuerdo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la AMPA del CEIP GANDHI, comunicar



tanto a la Intervención Municipal, como al Servicio de Educación.

**Quinto.-** Remitir a Servicios Jurídicos un ejemplar del convenio suscrito o una copia compulsada, al objeto de proceder a su archivo, y una copia a Intervención

### **11.-Incoación de expediente sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 35/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	35/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales
Interesado	D. T.J. (X1303737M)
Fecha denuncia	08/07/2020 (denuncia nº 270/20)

Vista la denuncia formulada por la Policía Local sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales de compañía, se emite la siguiente Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- El día 08/07/20, los agentes de la Policía Local formularon la denuncia nº 270/20, en la que se hacen constar los siguientes hechos:

*"Que un animal se encuentra en el interior de una furgoneta sin persona a su cargo. Los agentes al no poder localizar al propietario, se procede a activar el servicio de recogida, personándose en el lugar."*

Los datos del animal son los siguientes: Nombre: TXIU, Raza: Mestizo, Nº Chip: 977200008215393, propiedad de D. T.J. (X1303737M).

2.- La denuncia se complementa con el registro de novedades nº 8.037/20, en el que se indica:



*"Siendo las 00:15 h, es requerida una patrulla por encontrarse un perro en el interior de un vehículo, ladrando constantemente. Las ventanillas delanteras se encuentran abiertas. Se realizan gestiones para localizar al propietario y al no ser posible, se solicita la presencia del servicio de recogida de animales en el lugar, personándose y trasladándolo a sus dependencias, en dónde posteriormente el propietario, tras abonar las tasas correspondientes, se le hace entrega del mismo."*

3.- Con fecha 24 de julio de 2020, la Jefa del Servicio de Sanidad emitió el informe que consta en el expediente, en relación con la identidad del propietario y los hechos denunciados, manifestando que el animal no está censado en el registro municipal.

4.- Además, consta en el expediente que no ha presentado la documentación obligatoria, que le fue requerida con fecha 27 de julio de 2020, registro de salida núm. 4380, notificado el día 29 de julio de 2020.

#### Fundamentos de derecho

##### PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de diversas infracciones administrativas en materia de Tenencia de Animales, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.

##### SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Partiendo de esta consideración, los hechos relatados en la denuncia y el informe podrían ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

- Una infracción calificada como grave, tipificada en el artículo 28.d de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "Mantener a los animales atados o encerrados por tiempo o en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal".
- Una infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 45.a.3 de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en "El incumplimiento de la obligación de identificar y censar a los animales así como la no actualización de los datos registrales en los supuestos y plazos establecidos".
- Una infracción calificada como leve, tipificada en el artículo 45.a.19 de



la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14), consistente en "No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso".

#### TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de la infracción denunciada es D. T.J. (X1303737M), en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

#### CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones serán sancionadas con multas de:

- 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.
- 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
- 300 euros a 3.000 euros para las leves.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 46. 1. de la Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14):

*"Las sanciones aplicables por infracción de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán los siguientes:*

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 300 hasta 750 euros.*
- b) Las infracciones graves, con multa comprendida entre 751 hasta 2.000 euros.*
- c) Las infracciones muy graves, serán sancionadas con las cuantías que determinen en cada caso los órganos competentes."*

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria se fija en 3.601 euros (3.001 € por la infracción grave y 300 € por cada infracción leve). Para el cálculo de estas cuantías se han aplicado los importes mínimos correspondientes a cada tipo de infracción.

En todo caso, las citadas cuantías se fijan estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un



escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:

1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicial se le aplicará una reducción del 20%. La sanción de 3.601 euros se reducirá a 2.880,8 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicial aplicará una reducción del 20%. La sanción de 3.601 euros se reducirá a 2.880,8 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%: la sanción de 3.601 euros se reducirá a 2.160,6 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo



63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE**

El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Ordenanza reguladora de la tenencia y protección animal (BOCM de 22-11-14)
4. Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
5. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

**ACUERDA**

**Primero.-** Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.-** Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO,



mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los elementos que lo integran.
- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de un año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

## **12.- Incoación de expediente sancionador en materia de sanidad (tenencia de animales) nº 43/2020.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Sanidad así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.



Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Sanidad en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº	43/2020-S
Procedimiento	Sancionador en materia de tenencia de animales de compañía.
Interesado	D. M.F.F.H.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo sobre una presunta infracción en materia de tenencia de animales de compañía, se dicta esta Resolución, con base en los siguientes Hechos y Fundamentos de Derecho.

#### Hechos

1.- Mediante Resolución de fecha 2 de octubre de 2020 de la Concejalía delegada de Sanidad y Consumo, se declara abandonado al perro de nombre LARIOS, de raza Braco, con nº de chip 941000022495423, propiedad de D. M.F.F.H.

2.- El día 13 de octubre de 2020, la Jefa de Servicio de Sanidad y Consumo de esta Corporación remitió informe a los Servicios Jurídicos (al que adjuntaba la anterior Resolución) indicando que D. M.F.F.H. es propietario de un perro de nombre LARIOS, de raza Braco, con nº de chip 941000022495423, que se ha declarado abandonado, por lo que podría existir una infracción a la Ley 4/2016, de 22 de julio, sobre protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

#### Fundamentos de derecho

PRIMERO.- INDICIOS RACIONALES DE LA COMISIÓN DE INFRACCIONES.

A la vista de la denuncia presentada y del informe emitido, los hechos ofrecen indicios racionales de ser constitutivos de una infracción administrativa en materia de Tenencia de Animales de Compañía, por lo que existe base jurídica para el ejercicio de la potestad sancionadora de esta Administración.



## SEGUNDO.- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.

Los hechos relatados en el informe técnico emitido por el servicio municipal de sanidad podrían ser constitutivos de una infracción administrativa calificada como muy grave, tipificada en el artículo 29.c) de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, consistente en "Abandonar a los animales."

## TERCERO.- PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES.

El presunto responsable de la comisión de las infracciones denunciadas es D. M.F.F.H, en su condición de propietario del animal, sin perjuicio de que durante la instrucción del procedimiento se pueda dirigir la acción frente a otras personas.

## CUARTO.- SANCIÓN PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 4/2016, dispone que las infracciones serán sancionadas con multas de:

- 9.001 euros a 45.000 euros para las muy graves.
- 3.001 euros a 9.000 euros para las graves.
- 300 euros a 3.000 euros para las leves.

Para la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 85.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe total de la sanción pecuniaria correspondiente a las infracciones indicadas en el Fundamento de Derecho SEGUNDO se fija en 10.000 euros. Para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en consideración la gravedad del hecho y la repercusión del abandono, ya que será preciso, además de la tramitación de los procedimientos administrativos oportunos, el mantenimiento del animal hasta su adopción o acogida, si llega el caso. En todo caso, la citada cuantía se fija estimativamente, a los solos efectos de aplicar la previsión del citado artículo 85.2 y sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento.

Para acogerse a dichas reducciones, el interesado deberá presentar un escrito en el que renuncie a presentar alegaciones y recursos en vía administrativa contra la sanción. En ese caso, las reducciones serán las siguientes:



1.- Si el infractor reconoce que ha cometido la infracción, a la sanción inicialmente estimada en 10.000 euros se le aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 8.000 euros.

2.- Si el infractor paga voluntariamente en cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución final, a la sanción inicialmente estimada en 10.000 euros se aplicará una reducción del 20%, por lo que quedará reducida a la cantidad de 8.000 euros.

3.- Los dos descuentos anteriores son acumulables entre sí. Por ello, si el infractor, además de reconocer su responsabilidad, realiza el pago voluntario de la sanción en la Caja Municipal del Ayuntamiento (Tfno. 916169600, Ext. 230) en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución, se beneficiará de un descuento del 40%, siendo la cantidad a abonar de 6.000 euros.

#### QUINTO.- COMPETENCIA PARA INCOAR Y RESOLVER EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- La imposición de sanciones es una competencia atribuida a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las bases del régimen local, pero su ejercicio ha sido delegado en otros órganos de gobierno de la Corporación.

2.- La competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea grave o muy grave, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio.

4.- La competencia para resolver el procedimiento sancionador cuando la sanción a imponer sea leve, corresponde a la Concejalía delegada de Sanidad, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2162/2019, de 1 de julio, todo ello de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### SEXTO.- NORMATIVA APLICABLE



El procedimiento sancionador se tramitará según lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 25 y siguientes),
3. Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid,
4. Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, que aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, aplicable por las entidades locales ex artículo 1.2.

Por lo expuesto, vistos los hechos y las normas de aplicación al caso, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía en la Resolución 2052/2019, de 28 de junio, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Incoar un procedimiento sancionador ordinario.

**Segundo.-** Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>ª</sup>. M<sup>ª</sup> Eugenia Carande López, Técnico Superior de Servicios Jurídicos de esta Corporación.

Los interesados podrán recusar al instructor mediante escrito motivado, en el que se deberá alegar la concurrencia de alguna de las causas enumeradas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.-** Notificar esta resolución de incoación al interesado, que dispondrá de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación para presentar alegaciones, aportar documentos o proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. No obstante, también podrá acogerse a las reducciones expuestas en el Fundamento de Derecho CUARTO, mediante el cumplimiento de las condiciones indicadas.

**Cuarto.-** Informar al interesado de lo que sigue:

- a) De no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación del procedimiento, el acuerdo podrá ser considerado propuesta de resolución si contiene un pronunciamiento preciso en todos los



elementos que lo integran.

- b) Podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- c) El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución que se dicte es de 1 año, a contar desde la fecha de incoación del procedimiento. El cómputo del plazo máximo para resolver y notificar se podrá suspender si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y deberá ser suspendido si concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo 2 de ese mismo artículo 22. También se podrá acordar la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar si concurren las circunstancias que enumeran los artículos 21.5 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Si transcurre el plazo máximo para resolver y notificar indicado en el apartado anterior sin que se haya dictado la resolución y ésta se haya notificado, se producirá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Quinto.-** Contra esta resolución, que tiene la condición de acto de trámite no cualificado, no cabe interponer recurso, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque los interesados podrán manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

### **13.- Aprobación de la concesión y justificación de subvención a la Asociación de Ecologistas en acción correspondiente al ejercicio 2019.**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Medio ambiente así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la



Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 19 de marzo de 2019 (RE-4165) por el Presidente de la Asociación, se presenta escrito solicitando subvención para poder realizar las plantaciones programadas en el año 2019 adjuntando proyecto de actuación de la asociación aprobadas para ese año en asamblea general de socios el pasado mes de noviembre. Junto al escrito, presenta memoria con las actuaciones realizadas o por realizar en el ejercicio 2019 indicando que todas las campañas se financian íntegramente con las cuotas de los socios a excepción de las plantaciones que se concretan en las siguientes:

- Plantación en la vereda Segoviana. Realizada el 13 de enero de 2019.
- Plantación con motivo de la Conmemoración del día del árbol. Realizada el 17 de marzo de 2019.
- Plantación popular en los márgenes de la vía pecuaria Cueva de la Mora. Fecha por determinar.

SEGUNDO. - El 12 de diciembre de 2019 (RE 16601), D. J.C.R.P, presidente de la Asociación "ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA", presenta: (i) memoria de actuación en las plantaciones de la asociación subvencionadas por el Ayuntamiento (ii) Facturas generadas por importe de 1201,96€ y (iii) autorización para consultar datos de la Asociación en la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria. A continuación, la memoria recoge un resumen de los gastos realizados en las actuaciones desglosados aportando, tal y como se indica anteriormente las correspondientes facturas,



<b>Día del árbol 17 de marzo de 2019</b>					
PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO
1 PROJAR	19-160	Protectores forestales y caña de bambú, tutores	126,63	05/02/2019	05/02/2019
2 RSP ACUSTIC SL	12752	Amplificador portátil	59,9	21/02/2019	21/02/2019
		SUBTOTAL	186,53		
<b>Plantación en la Vereda Cueva de la Mora Sábado 16 noviembre</b>					
PROVEEDOR	Nº FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA EMISIÓN	FECHA PAGO
3 PROJAR	19-07608	Protectores, tutores: protector forestal, caña bambú transporte	688,37	18/10/2019	16/10/2019
4 Manuplas	24163-1	Cubeta para protector forestal: contenedor 180 litros	75,1	18/10/2019	18/10/2019
5 Hiper Ruan	6211019	Material cartelería: cartulinas, rotulador negro	20,1	21/10/2019	21/10/2019
6 Ferretería Sánchez Filio	5961	Material cartelería: cola blanca	2,95	21/10/2019	21/10/2019
7 Copistería del Castillo	1168	Fotocopias difusión plantación	42	29/10/2019	29/10/2019
8 Copistería del Castillo	1185	Fotocopias difusión plantación	18	13/11/2019	13/11/2019
9 Telefurgo	19043379	Alquiler de furgoneta: Renault tráfico 1378-jtv	61,04	16/11/2019	16/11/2019
10 Repsol	096759-D-19-013497	Gasoil	5,04	16/11/2019	16/11/2019
11 Ferretería Sánchez Filio	6557	Malla triple torsión, guantes	98,89	15/11/2019	15/11/2019
12 Ferretería Sánchez Filio	6635	Mango azada	3,94	20/11/2019	20/11/2019
		<b>TOTAL</b>	<b>1201,96</b>		

TERCERO.- Por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 27 de enero de 2020 se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1/2020 del vigente presupuesto prorrogado 2020 por dotación de créditos extraordinarios con afectación a la aplicación presupuestaria, 1710/4890001 con una dotación de 1200 euros así como el



anexo II de las bases de ejecución, sometiendo expediente al público por un plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones considerándolo definitivo de no producirse y entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Consta publicado anuncio de aprobación definitiva del acuerdo (BOCM 55/2020 de 5 de marzo).

CUARTO.- Con fecha 23 de junio de 2020 (RE-4582) D. J.C.R.P, en su condición de Presidente de la asociación Villaviciosa ecológica/ Ecologistas en acción hace entrega de la documentación que se relaciona a continuación:

1. Autorización para consulta de datos en Seguridad Social y Agencia Tributaria.
2. Certificado del secretario de la asociación por el que comunica la reelección del presidente por un periodo de 2 años en la asamblea celebrada el 29 de octubre de 2019.
3. Declaración responsable de no estar incurso en prohibición prevista en el artículo 13 LGS.

QUINTO.- Consta en el expediente Diligencia de la Secretaría General en la que se manifiesta que a 7 de julio de 2020 no consta que se haya constituido el Consejo Sectorial de Medio Ambiente, informe del Encargado municipal de Parques y Jardines con el visto bueno del Jefe de la Sección Técnica de Medio Ambiente y Actividades de 26 de junio de 2020 en el que manifiesta que girada visita de comprobación a los emplazamientos señalados en el informe se ha constatado la efectiva plantación de los ejemplares y de la Tesorera municipal de 26 de junio de 2020 en el que hace constar que la citada asociación no figura dada de alta en ningún tributo.

SEXTO. - Con fecha 25 de junio de 2020 se solicita informe a la Tesorería municipal informe relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias, emitiéndose informe con fecha 26 de junio en el que manifiesta que no la citada asociación no figura de alta en ningún tributo. Con fecha 7 de julio de



2020, se recibe diligencia de la Secretaria General en el que se indica que no consta constituido Consejo Sectorial de Medio Ambiente.

Formulado informe propuesta con fecha 13 de julio de 2020, se comunica la constitución en fechas próximas del Consejo Sectorial de Medio Ambiente, constitución que se produce en virtud de Resolución 19032020, de 24 de julio.

SÉPTIMO. - Consta en certificado extendido por la Secretaria del Consejo Sectorial de Medio de 19 de agosto de 2019, en el que se manifiesta que en la sesión constitutiva celebrada el 31 de julio de 2020, se dictaminó favorablemente la aprobación y justificación de la subvención nominativa contenida en los presupuestos generales de la Corporación de los ejercicios 2018 y 2019 tal y como figuraba en el expediente presentado a la sesión.

Remitido el expediente a Intervención, son revisadas las facturas detectándose una serie de deficiencias que son trasladadas a la Asociación, subsanándose la documentación con fecha 26 de octubre de 2020 (RE-9839). Remitida la nueva documentación, por la Intervención se entienden justificadas las facturas presentadas a excepción de la factura correspondiente a Telefurgo por importe de 61,04€, cuyo pago no se encuentra justificado.

OCTAVO. - A la vista de la nueva propuesta de 3 de diciembre de 2020, consta en el expediente informe favorable de la Intervención de fecha 5 de diciembre de 2020.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERO. – Habiéndose consignado en los presupuestos correspondientes al ejercicio 2019 una subvención nominativa a favor de la asociación Villaviciosa Ecológica/ Ecologistas en Acción, el procedimiento se inicia el 19 de marzo de 2019 (RE 4165) mediante la solicitud formulada por el Presidente de la asociación tal y como prevé el artículo 66 de la Ley 39/2015, no habiéndose podido justificar ni abonar la subvención con cargo a la dotación presupuestaria contenida en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, por estar pendiente de justificación la subvención correspondiente al ejercicio 2018.

SEGUNDO. - Consta acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020 del procedimiento de modificación



presupuestaria 1/2020 – aplicación 1710/4890001 con una dotación de 1200 euros así como el anexo II de las bases de ejecución.

TERCERO.- Entre los requisitos que *ex artículo 2* de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), definen lo que se entiende por subvención, se encuentra (apartado b), que la entrega de la cantidad de dinero en que se concreta *“esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar”*, y (apartado c), que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

El procedimiento ordinario para la concesión de subvenciones es (artículo 22.1 LGS), el de concurrencia competitiva, con publicidad y concurrencia. No obstante, el citado artículo 22 permite el otorgamiento de subvenciones de manera directa en tres supuestos, en primero de ellos para las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de dichas subvenciones, entendiéndose por tal aquella en la que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El artículo 22 LGS añade que el objeto de estas subvenciones nominativas deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

La base 49 de las de ejecución del presupuesto hace referencia a las subvenciones nominativas indicando que dichas subvenciones son las que figuran en el Anexo II de las citadas Bases, indicando que la concesión quedará en cualquier caso condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ordenanza municipal de subvenciones (BOCM 68/2016 de 21 de marzo) *“Son subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el correspondiente Anexo de las*



*Bases de ejecución y en el estado de gastos del presupuesto”.*

La inclusión en el presupuesto municipal de la previsión de otorgamiento de una subvención directa a favor de la entidad ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA, a priori lleva implícita una apreciación por parte del Pleno del interés general que para el municipio tiene la actividad desarrollada por dicha asociación. En el presente caso, la entidad beneficiaria desarrolló en 2019 las actividades descritas en los antecedentes de este informe, actividades que, conforme el artículo 2 LGS deben ser de utilidad pública o interés social. La apreciación de la utilidad pública o interés social para el municipio de las actividades desarrolladas por la entidad beneficiaria y para las que solicita el otorgamiento de la subvención nominativa prevista en el presupuesto deberá ser realizada por el órgano competente para su concesión, de manera justificada sin que el hecho de que se hubiera otorgado una subvención en ejercicios anteriores para las mismas o similares actividades cree derecho al otorgamiento de una nueva subvención, ya que la base 49 del presupuesto establece que *“Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón con anterioridad, no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión”.*

De conformidad con el artículo 9 OS el órgano competente para la concesión de subvenciones, así como para la aprobación de las bases de las ayudas económicas y premios, es la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar el ejercicio de la competencia en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, necesitando informe previo del consejo Sectorial correspondiente al objeto de la subvención, o si no existiera, del Consejo de Ciudad. Tal y como se manifiesta en los antecedentes, consta en el expediente, certificado extendido por la Secretaria del Consejo Sectorial de Medio de 19 de agosto de 2019 – constituido por Resolución 19032020, de 24 de julio- en el que se manifiesta que en la sesión constitutiva celebrada el 31 de julio de 2020, se dictaminó favorablemente la aprobación y justificación de la subvención nominativa contenida en los presupuestos generales de la Corporación de los ejercicios 2018 y 2019 tal y como figuraba en el expediente presentado a la sesión.

CUARTO. – Dispone el artículo 18.1.a) OS que podrán concederse de forma



directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en los términos recogidos en los convenios o acuerdos de concesión.

Por su parte, el artículo 25 OS, relativo al procedimiento para la concesión directa, establece que el convenio será el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones, pudiendo iniciarse de oficio por el responsable del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, terminando con la resolución de concesión o la suscripción del convenio, no constando en el expediente acuerdo de aprobación o convenio previo, habiéndose presentado la solicitud de subvención junto con la justificación de la misma en los meses de marzo y diciembre de 2019.

La base 27.3 del Presupuesto establece que *"En los expedientes de subvenciones, se requiere la justificación de los gastos relativos a subvenciones anteriormente percibidas por el beneficiario, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado. Así mismo, en el otorgamiento y pago de subvenciones, se deberá acreditar la ausencia de deudas en ejecutiva por reintegro de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."*

Según se especifica en la memoria presentada por la asociación, el objetivo de la subvención es la reforestación de dos vías pecuarias y la plantación de árboles en el casco urbano, habiéndose cumplido dichos objetivos según consta en el informe del Encargado municipal de Parques y Jardines con el visto bueno del Jefe de la Sección Técnica de Medio Ambiente y Actividades de 26 de junio de 2020 en el que se constata la plantación de los ejemplares en los emplazamientos relacionados en la memoria.

Asimismo, ha sido aportada por la Asociación, memoria de las actuaciones realizadas, con el coste total de las mismas, que asciende a 1.201,96 euros, y una relación de gastos realizados, con las facturas correspondientes a los mismos, cuyos conceptos, enumerados en la parte expositiva, que se corresponden con actuaciones relacionadas con la plantación de árboles en los días y lugares especificados en la memoria, todo ello conforme con el artículo 30 OS.

QUINTO. - El artículo 32 OS establece que, una vez justificada la subvención,



se procederá a la aprobación de esta por el órgano concedente, a cuyos efectos se requiere:

- Comprobación por el órgano gestor de la subvención de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
- Informe de conformidad del órgano gestor en el que conste la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hubieran determinado la concesión o disfrute de la subvención.
- Informe de la Intervención General del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón sobre la justificación formal de la subvención.

Se considera que la documentación aportada para la justificación de la subvención se ajusta a los requisitos establecidos en la Ordenanza, ya que los gastos justificados están relacionados y resultan a priori necesarios para la plantación de árboles en el municipio, quedando no obstante sujeta a la fiscalización de la Intervención la justificación del destino de la subvención a la finalidad concedida, con base en los documentos aportados.

No constando acuerdo de aprobación ni convenio regulador de la actuación subvencionable, y según se ha expuesto en el presente informe, corresponde al órgano competente para otorgar la subvención apreciar si las actividades realizadas por la Asociación beneficiaria se consideran de utilidad pública o interés social al ser objeto de la subvención nominativa prevista en el presupuesto.

SEXTO. - La competencia para la aprobación de la subvención y la autorización del gasto corresponde a la Alcaldía, si bien la citada competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local por Decreto 2052/2019 de 27 de junio (BOCM 166/2019 de 15 de julio).

Por las razones expuestas, vista la propuesta y el informe de fiscalización de la Intervención municipal, de resultar favorable y de la aprobación de la justificación de la subvención correspondiente al ejercicio 2019 que se está tramitando de manera simultánea, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.** - Declarar de utilidad pública la actuación contenida en la memoria



presentada por la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA, declarando cumplidos los objetivos de la subvención consistentes en la reforestación de una vías pecuaria y en la plantación de árboles en el casco urbano en conmemoración del día del árbol y, en consecuencia, conceder una subvención por importe de MIL DOSCIENTOS EUROS (1200€) a la asociación ECOLOGISTAS EN ACCION/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA titular del NIF G80320443.

**Segundo.** – Aprobar la justificación de la subvención otorgada a la Asociación ECOLOGISTAS EN ACCION DE VILLAVICIOSA/ VILLAVICIOSA ECOLOGICA para el ejercicio 2019 y, en consecuencia, reconocer la obligación y ordenar el pago de la cantidad de mil ciento cuarenta euros con noventa y dos céntimos (1140,92€) con cargo a la aplicación presupuestaria 1710/4890001, al no haberse justificado el pago de la factura 0019043379 emitida por la mercantil TELEFURGO el 16 de noviembre de 2019, x importe de 61,04€ IVA incluido.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipales a los efectos oportunos.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

**B.- Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Urbanismo y Planificación Territorial, Cultura, Fiestas y Participación Ciudadana.**



**14.- Aprobar la prórroga del contrato del servicio de terapia familiar individual e intervención psicológica en contextos educativos del Centro de Servicios Sociales (exp. 18/2020).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Economía y Hacienda así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Economía y Hacienda en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO: Que por parte de la mercantil INSTITUTO PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., cesionaria del contrato señalado, se ha solicitado la prórroga del mismo.

CONSIDERANDO: Los informes emitidos por la Técnico de Administración General de Contratación en unión del Secretario General y por la Intervención Municipal, obrantes en el expediente.

En su virtud, La Junta de Gobierno Local

**ACUERDA**

**Primero.-** Aprobar la prórroga del contrato del servicio de terapia familiar, individual e intervención psicológica, suscrito con la mercantil ÁLAVA REYES CONSULTORES, S.L. con fecha 1 de diciembre de 2017, posteriormente cedido a la empresa INSTITUTO PSICOLÓGICO Y SOCIAL, S.L., por un último año adicional, con efectos del día 1 de enero de 2021, en las mismas condiciones que el contrato actual.

**Segundo.-** Aprobar el gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto General para 2021: 2316.22799 y 2314.22799.

**Tercero.-** Proceder a la formalización documental de la prórroga aprobada.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la citada mercantil cesionaria.

**Quinto.-** Comunicar este acuerdo a la Concejalía de Servicios Sociales, Intervención y Tesorería Municipales.



**Sexto.-** El presente acto tiene carácter definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra el mismo se podrá interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano municipal, en el plazo de un mes contado en la misma forma, conforme se dispone en los artículos 124 y 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

**15.- Aprobación de la licencia de obra mayor para la instalación de ascensor, en el edificio sito en Avda. Manuel Gutiérrez Mellado, nº 14 (L/O 3041/2020).**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de área de gobierno de Urbanismo así como del expediente de referencia.

El Sr. Navarro Calero, expone el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO 3041/2020
INTERESADO:	M.S.G.
EMPLAZAMIENTO:	Avda. Manuel Gutiérrez Mellado, nº 14
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra para la instalación de ascensor

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. - El 23 de junio de 2020 (RE-4613) por el interesado se presenta solicitud de licencia de obra mayor para la instalación de un ascensor en el inmueble sito en el emplazamiento de referencia.

SEGUNDO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, con fecha



18 de noviembre de 2020 (RE-10890) se presenta proyecto redactado por el Arquitecto Técnico D. E.A.S, colegiado 9.564 con visado COAATM 202005277 de 12 de junio de 2020,

TERCERO. -Con fecha 1 de diciembre de 2020 se emite por la Jefe de Sección Técnica de Urbanismo, informe favorable a la concesión de la licencia.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que el coste de ejecución material del proyecto presentado asciende a 28.630 €, procediendo hacer una liquidación provisional por el citado importe.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las instalaciones incluidas en el proyecto presentado, una actividad que se sujetaba con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística, al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, por considerarse un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. De conformidad con la disposición transitoria única de la antecitada Ley 1/2020, los procedimientos de solicitud de licencia urbanística y de declaraciones responsables urbanísticas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su presentación, resultando procedente la concesión de la licencia.

SEGUNDA. - Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

Por último manifiesta el informe que se desarrolla sobre suelo clasificado como urbano, con la calificación de unifamiliar intensiva, siéndole de aplicación la Ordenanza 05-UI grado 2 de la vigente Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón, no



modificándose ningún parámetro urbanístico.

TERCERA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesados y acreditación de la correcta gestión de estos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

CUARTA. - De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía, si bien por Decreto de Alcaldía 2052/2019 (BOCM 166 de 15 de julio), su ejercicio ha sido delegado en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Estimar la solicitud presentada por D. M.S.G, (RE-4613/2020) y, en consecuencia, conceder licencia de obra para la instalación de ascensor en el solar sito en la Avda. Manuel Gutiérrez Mellado, nº 14 de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto redactado por el



arquitecto técnico D. E.A.S, colegiado 9.564 y visado COAATM 202005277 de 12 de junio de 2020.

**Segundo.**- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas.
- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15. del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas respecto al vallado de obra, previo al inicio de estas. Y así mismo, adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU.
- Una vez realizado el replanteo y la excavación correspondiente a la cimentación, se deberá citar a los Técnicos adscritos al Servicio de Urbanismo, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, para comprobar si el proyecto se está ejecutando conforme a la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 900D) de la realización de nuevas construcciones o la ampliación, reforma y rehabilitación de las ya existentes a fin de inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales). El plazo de presentación de la



declaración es de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto, o negocio objeto de la declaración

- Una vez terminadas las obras, se deberá presentar declaración responsable para su primera ocupación y funcionamiento de conformidad con la previsión contenida en el artículo 155.1 c) de la Ley 9/2001, de 17 de julio. A la citada declaración responsable, deberá acompañar la documentación técnica acreditativa de su correcta ejecución así como cualesquiera otras autorizaciones que fueran necesarias para su puesta en funcionamiento. Para declarar la eficacia de la Declaración responsable será necesario que en el momento de la visita de comprobación, se hayan repuesto las aceras y demás elementos públicos urbanos que, en su caso, se hubieran visto afectados por las obras, según las condiciones señaladas en la normativa municipal vigente.

**Tercero.** - Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

**Cuarto.** - Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

## 16.- Expedientes de urgencia

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los



presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Martínez Bravo y el Sr. Navarro Calero anuncian la presentación de 4 asuntos por vía de urgencia.

#### **16.1 Urgente primero: expediente de convalidación de gastos núm. 7/2020**

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Economía y Hacienda sobre aprobación del expediente de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero indica que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y a que es preciso dictar resolución a la mayor brevedad para poder realizar los pagos.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero resume la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Hacienda, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de convalidación de gastos que, por importe de 236.371,69€, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los respectivos servicios al objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio o realización del gasto.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los correspondientes documentos contables de retención de crédito.



Visto el informe número 797/2020 emitido por la Intervención municipal por el que se pone de manifiesto la omisión de la función interventora en una parte de las facturas que conforman el presente expediente.

Vista la Providencia dictada por la Alcaldía-Presidencia ordenando la continuación de la tramitación.

A la vista de la Memoria suscrita por esta Concejalía y el informe 805/2020 de la Intervención General en orden a la tramitación del presente expediente de convalidación de los gastos

La Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

Convalidar, de acuerdo con lo dispuesto en la Base 39 de las de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2020, los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 7/2020 y cuya relación se unen como Anexos I y II, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento y liquidación de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 236.371,69 euros.

#### ANEXO I. OMISIÓN FUNCIÓN INTERVENTORA

#### FACTURAS EXPTE. CONVALIDACIÓN N. 7/2020

Nº de Entrada	Tercero	Nombre	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total
F/2020/2474	B84171016	ABARIS GESTION FINANCIERA, S.L.	Emit- 40	02/09/2020	1.000,00
F/2020/2475	B84171016	ABARIS GESTION FINANCIERA, S.L.	Emit- 39	02/09/2020	1.000,00
F/2020/2476	B84171016	ABARIS GESTION FINANCIERA, S.L.	Emit- 41	02/09/2020	1.000,00
F/2020/2481	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01535896	18/09/2020	470,90
F/2020/2821	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01748203	19/10/2020	534,53
F/2020/2822	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01748384	19/10/2020	36.396,59
F/2020/2828	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01763370	20/10/2020	3.654,44
F/2020/2838	B39793294	ALDRO ENERGIA Y SOLUCIONES S.L. U.	F20ES-01776258	21/10/2020	7.066,11
F/2020/2742	00668822M	BARREDA SALAMANCA ADOLFO	41/20	30/09/2020	4.940,83
F/2020/1819	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040086383	30/06/2020	1.301,39
F/2020/1942	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	002040057407	30/04/2020	928,85
F/2020/2178	A28135846	BP OIL ESPAÑA, S.A.U	2040105478	31/07/2020	51,95
F/2020/2657	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003714	29/09/2020	67,49



F/2020/2658	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030005468	29/09/2020	53,54
F/2020/2659	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003763	29/09/2020	87,39
F/2020/2660	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003263	29/09/2020	91,89
F/2020/2661	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003681	29/09/2020	326,40
F/2020/2662	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003447	29/09/2020	30,27
F/2020/2663	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030004208	29/09/2020	106,63
F/2020/2664	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003372	29/09/2020	57,79
F/2020/2665	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030001354	29/09/2020	296,39
F/2020/2666	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION DE ULTIMO RECURSO SAU	09200929030003813	29/09/2020	64,06

F/2020/2667	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030004209	29/09/2020	84,46
F/2020/2668	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003975	29/09/2020	15,58
F/2020/2669	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030000719	29/09/2020	25,16
F/2020/2670	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003282	29/09/2020	84,17
F/2020/2671	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030001355	29/09/2020	284,35
F/2020/2672	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030005573	29/09/2020	125,11
F/2020/2673	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030005083	29/09/2020	252,73
F/2020/2674	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003712	29/09/2020	67,41
F/2020/2675	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003606	29/09/2020	83,47
F/2020/2676	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003333	29/09/2020	102,92
F/2020/2677	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003524	29/09/2020	70,82
F/2020/2678	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030003739	29/09/2020	172,96
F/2020/2679	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030005086	29/09/2020	273,77
F/2020/2680	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU DE	09200929030001396	29/09/2020	475,55



F/2020/2681	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030003332	29/09/2020	58,59
F/2020/2682	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030003286	29/09/2020	81,53
F/2020/2683	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030005505	29/09/2020	29,35
F/2020/2684	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030003271	29/09/2020	36,02
F/2020/2685	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030003322	29/09/2020	63,61
F/2020/2686	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030003973	29/09/2020	197,85
F/2020/2687	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030000958	29/09/2020	68,38
F/2020/2688	A95554630	CURENERGIA COMERCIALIZACION ULTIMO RECURSO SAU	DE	09200929030004547	29/09/2020	77,13
F/2020/336	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		Emit- 18	03/02/2020	2.026,34
F/2020/647	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		Emit- 19	03/03/2020	3.181,71
F/2020/890	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		Emit- 20	01/04/2020	1.324,22
F/2020/1240	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		Emit- 21	04/05/2020	588,55
F/2020/1667	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		Emit- 22	09/06/2020	1.029,95
F/2020/1855	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		EmitT- 23	03/07/2020	1.832,95
F/2020/2167	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		EmitT- 24	03/08/2020	2.982,91
F/2020/2386	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		EmitT- 25	02/09/2020	2.248,43
F/2020/2705	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		EmitT- 26	01/10/2020	882,82
F/2020/2946	B85868271	ESCUELA CANINA NARUB S.L.		Emit.- 27	02/11/2020	1.903,58
F/2020/2709	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.		GE2001M000007852	01/10/2020	105,72
F/2020/2710	A28559573	GALP ENERGIA ESPAÑA S.A.U.		GE2001M000007987	01/10/2020	131,29
F/2020/2421	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200907010245655	07/09/2020	196,76
F/2020/2422	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200907010238298	07/09/2020	500,19
F/2020/2689	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200929030007263	29/09/2020	526,13
F/2020/2690	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200929030007036	29/09/2020	74,89
F/2020/2691	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200929030007264	29/09/2020	42,39
F/2020/2692	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200929030007265	29/09/2020	192,14
F/2020/2693	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21200929030010418	29/09/2020	188,48
F/2020/2781	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU		21201007010206442	07/10/2020	502,85



F/2020/2782	A95758389	IBERDROLA CLIENTES SAU	21201007010212742	07/10/2020	206,16
F/2020/2619	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020007392	29/09/2020	141,50
F/2020/2839	A28141935	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	75202019900020008090	22/10/2020	773,65
F/2020/1655	B81273427	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	FAC 1976	01/06/2020	1.391,50
F/2020/1952	B81273427	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	FAC 2123	23/07/2020	1.391,50
F/2020/2206	B81273427	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	FAC 2161	01/08/2020	1.391,50
F/2020/2436	B81273427	MERCACLIMA Y SOLAR S.L	FAC 2208	01/09/2020	1.391,50
F/2020/1765	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20008035	30/06/2020	44.322,35
F/2020/1865	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20008995	30/06/2020	693,00
F/2020/2154	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20010246	31/07/2020	44.322,35
F/2020/2354	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20011273	31/08/2020	44.322,35
F/2020/2431	A47379235	ONET IBERIA SOLUCIONES, S.A.U.	F 20012010	31/08/2020	448,41
F/2020/2743	B80004732	SOLUCIONES AVANZADAS EN INFORMATICA APLICADA S.L	1 20201409	05/10/2020	1.457,06
F/2020/1913	B28822153	STLIMA SL	2020//3310	15/07/2020	451,00
F/2020/2215	B28822153	STLIMA SL	2020//3656	31/07/2020	631,40
F/2020/2379	B28822153	STLIMA SL	2020//4042	31/08/2020	1.262,80
F/2020/2433	B28822153	STLIMA SL	2020//4193	09/09/2020	1.479,28
F/2020/1924	B82306036	TECNICOS EN SALUD AMBIENTAL ASOCIADOS SL	Cen 304	20/07/2020	1.361,03
F/2020/2463	B82306036	TECNICOS EN SALUD AMBIENTAL ASOCIADOS SL	Cen 408	06/09/2020	1.361,03
F/2020/2801	B82306036	TECNICOS EN SALUD AMBIENTAL ASOCIADOS SL	Cen 449	06/10/2020	1.361,03
<b>TOTAL</b>					<b>232.881,06</b>

**ANEXO II. OMISIÓN PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DE GASTO EN BASES DE EJECUCIÓN FACTURAS INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 7/2020**

Nº. de Entrada	NIF Tercero	Nombre	Nº de Documento	Fecha Dto.	Importe Total
F/2020/2840	A61397212	ENTORNO DIGITAL S.A.U.	P00397346	21/10/2020	94,38
F/2020/335	11792815W	MARTIN SANCHEZ ANA ISABEL	8217	30/01/2020	175,00
F/2020/1926	B81168619	TECNICAS ELECTRICAS Y MECANICAS S.L	Rect- 6	20/07/2020	3.221,25
<b>TOTAL</b>					<b>3.490,63</b>



## 16.2 Urgente segundo: Concesión de subvención al Club TRICAM Villaviciosa de Odón para la temporada 2019-20.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Deportes sobre la concesión de la subvención de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero indica que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y a que es preciso dictar resolución a la mayor brevedad para poder abonar la subvención.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero resume la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Deportes, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que el Club TRICAM VILLAVICIOSA DE ODÓN solicita al ayuntamiento una subvención con el fin de hacer frente parte de los gastos que derivan de la realización de actividades durante la temporada 2019-20.

RESULTANDO que la finalidad del Club TRICAM VILLAVICIOSA DE ODÓN es la promoción y potenciación del deporte, mediante la participación en competiciones federadas y amistosas, así como la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.

RESULTANDO que la organización de estas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2020, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 4890504 una



subvención al Club TRICAM VILLAVICIOSA DE ODÓN para el desarrollo de actividades.

CONSIDERANDO los informes del Técnico de Deportes de fecha 12 de febrero de 2020, de los Servicios Jurídicos de 2 de marzo de 2020 y de la Intervención General de 13 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.** - Aprobar la concesión, reconocer y liquidar la subvención al Club TRICAM VILLAVICIOSA DE ODÓN (NIF G86052362) por importe de TRES MIL (3.000,00€) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades del club, durante la temporada 2019-20.

**Segundo.** - Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y el Club TRICAM VILLAVICIOSA DE ODÓN para la canalización de la subvención nominativa figurante en el presupuesto general del Ayuntamiento.

**Tercero.** - Notificar al Club TRICAM VILLAVICIOSA DE ODÓN.

**Cuarto.** - Comunicar a la Intervención Municipal.

**Quinto.** - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).



### 16.3 Urgente tercero: Concesión de subvención al Club de Tenis para el año 2020.

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Deportes sobre la concesión de la subvención de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero expone que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y a que es preciso dictar resolución a la mayor brevedad para poder abonar la subvención.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero resume la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Deportes, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que el Club de Tenis Villaviciosa de Odón solicita al ayuntamiento una subvención con el fin de hacer frente parte de los gastos que derivan de la realización de actividades durante el año 2020.

RESULTANDO que la finalidad del Club de Tenis Villaviciosa de Odón es la promoción y potenciación del deporte, mediante la participación en competiciones federadas y amistosas, así como la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.

RESULTANDO que la organización de estas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que dicho club fue receptor de una subvención de las mismas características en el ejercicio 2019, habiendo sido aprobada su



justificación en Junta de Gobierno Local de 17 de junio de 2020.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2020, prorrogados del 2019, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 48912 una subvención nominal al Club de Tenis Villaviciosa de Odón para el desarrollo de actividades.

CONSIDERANDO los informes del Técnico de Deportes de fecha 15 de junio de 2020, del Jefe de los Servicios Jurídicos de fecha 19 de junio de 2020 y de la Intervención General de 13 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.**- Aprobar la concesión, reconocer y liquidar la subvención al Club Tenis Villaviciosa de Odón (NIF G83070771) por importe de cuatro mil doscientos euros (4.200,00€) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades del club, durante el año 2020.

**Segundo.** - Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y el Club de Tenis Villaviciosa de Odón para la canalización de la subvención nominativa figurante en el presupuesto general del Ayuntamiento.

**Tercero.** - Notificar al Club de Tenis Villaviciosa de Odón

**Cuarto.** - Comunicar a la Intervención Municipal.

**Quinto.** - Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para



la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

#### **16.4 Urgente cuarto: Concesión de subvención al Club de Natación Hispaocio para la temporada 2019-20.**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Deportes sobre la concesión de la subvención de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro Calero señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y a que es preciso dictar resolución a la mayor brevedad para poder abonar la subvención.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro Calero resume el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los seis miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Deportes, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

RESULTANDO que el Club NATACIÓN HISPAOCIO solicita al ayuntamiento una subvención con el fin de hacer frente parte de los gastos que derivan de la realización de actividades durante la temporada 2019-20.

RESULTANDO que la finalidad del Club NATACIÓN HISPAOCIO es la promoción y potenciación del deporte, mediante la participación en competiciones federadas y amistosas, así como la realización de eventos deportivos destinados a tal fin.



RESULTANDO que la organización de estas actividades, resulta beneficiosa para la imagen y representación deportiva de Villaviciosa de Odón.

CONSIDERANDO que en los presupuestos municipales para el ejercicio 2020, se contempla con cargo a la aplicación presupuestaria 3410 480503 una subvención al Club NATACIÓN HISPAOCIO para el desarrollo de actividades.

CONSIDERANDO los informes del Técnico de Deportes de fecha 11 de mayo de 2020, de los Servicios Jurídicos de 21 de mayo de 2020 y de la Intervención General 823/2020 de 15 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local

#### ACUERDA

**Primero.-** Aprobar la concesión, reconocer y liquidar la subvención al Club NATACIÓN HISPAOCIO (NIF G87627056) por importe de TRES MIL (3.000,00€) por el procedimiento de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 de la Ley 38/2003 y el artículo 25 de la Ordenanza Municipal de subvenciones, que irá destinada al desarrollo de actividades del club, durante la temporada 2019-20.

**Segundo.-** Aprobar la firma del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón y el Club NATACIÓN HISPAOCIO para la canalización de la subvención nominativa figurante en el presupuesto general del Ayuntamiento.

**Tercero.-** Notificar al Club NATACIÓN HISPAOCIO.

**Cuarto.-** Comunicar a la Intervención Municipal.

**Quinto.-** Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b) Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para



la que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

### 17.- Ruegos y preguntas

Abierto este punto del orden del día, no se producen intervenciones.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y cinco minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extiende esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

